

Medellín, 28 de diciembre de 2023.

Señor Juez de Tutela (REPARTO)

E.S.D

ACCIONANTE: JUAN ESTEBAN DURANGO VERONA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

**ASUNTO: PRESENTO ACCION DE TUTELA JUAN ESTEBAN DURANGO
VERONA (REPARTO)**

JUAN ESTEBAN DURANGO VERONA, ciudadano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.386.748 de Medellín, actuando a nombre propio, ante usted su señoría, con el debido respeto presento ACCION DE TUTELA, derecho amparado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el Decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen los siguientes derechos fundamentales: DERECHO AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHOS ADQUIRIDOS, afectados por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 15 de marzo del 2023 me inscribí a la convocatoria proceso de selección DIAN 2022 al cargo de “facilitador II” con numero de inscripción 563510142 para la OPEC 198260 todo esto por la plataforma SIMO, Dentro de este proceso se presentaron errores en mi cálculo de valoración de antecedentes, en la cual tengo en este momento 66.6 puntos de 100 posibles equivalentes al 10% de la puntuación final.

SEGUNDO: En el momento que salió la verificación de antecedentes del proceso DIAN, el puntaje determinado de valoración de antecedentes fue 66.6 y en la reclamación de esta misma argumente que no estaban teniendo en cuenta un año completo de un certificado laboral del 15/02/2021 al 15/02/2022 de experiencia laboral relacionada, ya que no aparecía nada al respecto como lo muestro en la siguiente imagen:

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
AUTOAMERICA	ANALISTA CONT.	2023-02-16	2023-03-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
AUTOAMERICA SAS	ANALISTA CONTABLE	2022-02-16	2023-02-15	Válido	Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia laboral para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
C&J	AUXILIAR CONTABLE	2020-04-01	2021-02-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
C&J	AUXILIAR CONTABLE	2019-05-16	2020-03-31	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
CYJ CONSULTORES SAS	AUXILIAR CONTABLE	2019-05-01	2019-05-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

En la anterior imagen no me indicaba nada respecto a ese periodo de tiempo entre el 15/02/2021 al 15/02/2022, razón por la cual reclame en el momento, porque dicho tiempo no fue tenido en cuenta, y no porque son tiempos traslapados.

TERCERO: La respuesta al primer punto fue la siguiente según el Área andina “No valido (No se valida el documento aportado, toda vez que, el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en AUTOAMERICA SA de conformidad con el Numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección)” y para darle explicación también ponen lo siguiente “Con respecto a su petición sobre su folio de experiencia es importante aclarar lo siguiente el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022, establece: “cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez.” (Negrilla fuera de texto)” como lo muestra la siguiente imagen:

Experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
AUTOAMERICA	ANALISTACONT.	2023-02-16	2023-03-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.		
AUTOAMERICA SAS	ANALISTA CONTABLE	2022-02-16	2023-02-15	Válido	Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia laboral para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.		
C&J	AUXILIAR CONTABLE	2021-02-16	2022-02-15	No válido	No se valida el documento aportado, toda vez que, el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en AUTOAMERICA SAS de conformidad con el Numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.		
C&J	AUXILIAR CONTABLE	2020-04-01	2021-02-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.		
C&J	AUXILIAR CONTABLE	2019-05-16	2020-03-31	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.		
CYJ CONSULTORES SAS	AUXILIAR CONTABLE	2019-05-01	2019-05-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.		

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior puedo demostrar que los certificados no tienen en ningún momento fechas traslapadas, ya que en un certificado acreditan las fechas del 01 de mayo del 2019 al 15 de febrero del 2022 (ANEXO#1), y el otro certificado del 16 de febrero del 2022 al 15 de marzo del 2023 (ANEXO#2), son fechas continuas y no traslapadas.

QUINTO: El día 24 de noviembre del 2023 interpongo derecho de petición a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con numero de radicado N° 2023RE222460 el cual a la fecha de esta acción de tutela no ha sido respondido dicho derecho de petición solicitaba la revisión y corrección de dicho puntaje ya que cumple con el anexo técnico del concurso DIAN.

SESTO: Según la siguiente imagen tomada del anexo técnico

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

El cargo al cual aplique teniendo en cuenta que es “facilitador ii” tiene como experiencia mínima 12 meses de experiencia laboral por lo cual aplica la anterior tabla, y de los 100 puntos posibles saque 66.67, de los cuales se distribuyen así;

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	50.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	16.66	100
Educación Informal (Asistencial)	0.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

Pero en los certificados no se esta tomando un año entero por lo expuesto en el HECHO CUARTO Y mi puntaje tendría que ser de 70 puntos de los 100 ya que si tenemos en cuenta los meses que no se tuvieron en cuenta cumpla con mucho margen los meses adicionales para el puntaje de 20 por experiencia laboral relacionada y mi puntaje global tendría que ser de 77.93 ya que el puntaje cambiario por las situaciones expuestas.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	66.66	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	74.28	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	85.51	30
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	72.72	40
TABLA 8 - Prueba de Integridad	No aplica	87.66	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

(Este es mi puntaje actual)

Para simplificar esta parte el anexo indica que aparte de la experiencia relacionada mínima que son 12 meses de experiencia laboral si tengo otros 12 meses de experiencia laboral adicionales a los mínimos los puntos de valoración de antecedentes son 50 de los 100 y si adicional a todo eso tengo otro año de experiencia relacionada me dan 20 puntos de los 100 y esto lo cumpla ya que con el certificado laboral de AUTOAMERICA SA cumpla con la experiencia mínima, y con el certificado de CYJ CONSULTORES SAS en el cual tengo mas de dos años de

experiencia laboral relacionada cumpla con el año adicional de experiencia laboral y otro año adicional de experiencia laboral relacionada por lo cual cumpla los 70 puntos.

DERECHOS VULNERADOS

Con la omisión que dentro de los hechos se narra considero que se me han vulnerado los siguientes derechos: DERECHO AL DEBIDO PROCESO DERECHO AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE MERITO Y A LA IGUALDAD.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela “mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre” para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable. Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iv) subsidiariedad.

a. Legitimación en la causa Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, la titular de los derechos afectados a nombre propio presenta la presente acción constitucional. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Area Andina por ser las entidades involucradas en la vulneración de los derechos fundamentales.

b. Inmediatez La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que genero la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

c. Subsidiariedad El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "(...) sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)". En consecuencia, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados, no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende. De acuerdo con lo anterior, la tutela resulta procedente pues los derechos fundamentales requieren de una protección inmediata, que no puede ser proporcionada a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que es un hecho notorio la prolongada duración de este tipo de procesos. Ahora bien, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-605/2013 expresó: "la existencia de otros mecanismos de defensa judicial no implica que la tutela deba ser declarada improcedente de plano, por el contrario, en cada caso concreto el juez debe determinar si las acciones disponibles pueden proveer una protección eficaz y completa a quienes la interponen" De conformidad con la Sentencia T-112A/14 señala: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera" Asimismo, la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de una protección inmediata por el Juez constitucional. "ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)". Derechos fundamentales vulnerados Diversas sentencias emitidas por la honorable Corte Constitucional han sido enfáticas en precisar que "los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no solo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P.art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P.art. 29), así como los derechos a la igualdad

(C.P.art. 13), y al trabajo (C.P.art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar” (sentencia T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero). El artículo 29 indica que la violación al debido proceso se presenta en primer lugar por la inaplicación parcial de la normativa propia del concurso que afecta al accionante como se desglosa en el aparte de hechos del presente escrito, y como se sigue a continuación: Inaplicación de parcial Ley 909 de 2004, Art. 28, literales a, y b, Art. 27, y numeral 3 del Art. 31. Esta ley en su artículo 28 señala los principios, de acuerdo con los cuales se desarrollarán los procesos de selección para el ingreso los empleos públicos de carrera administrativa. El literal a, explica al “mérito” como uno de estos principios. Según este, el ingreso a los cargos de carrera administrativa estará determinado por la demostración de las competencias requeridas para el desempeño del empleo. Tal principio ha sido vulnerado en la medida que he sido calificada de manera incorrecta. El artículo 27 indica que “La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”. El numeral 3 del Art. 31, indica que en los concursos de mérito el proceso de selección comprende las pruebas o instrumentos de selección, los cuales tienen como finalidad: “apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad”. Inaplicación parcial de la Ley 1437 DE 2011, Art. 3 Conforme el artículo 3 “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, (...), con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, (...), coordinación, eficacia, economía y celeridad”. Así las cosas, los principios señalados se han visto infringidos como se expuso previamente en la argumentación de la violación de los Art. 29, 13, de la Carta. En cuanto al principio de imparcialidad, según el cual las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, se está viendo afectado toda vez que por inaplicación directa de valoración de título en posgrado excedente al requisito mínimo, le impone a la accionante una carga desigual frente a los demás participantes. Art. 13 Constitucional El derecho fundamental a la igualdad ha sido vulnerado al habersele inaplicado en igualdad de condiciones que a los demás participantes del proceso de Selección Proceso de selección, dado que a los demás participantes se les calificó de manera correcta los certificados de educación, conforme lo señalado debí recibir el mismo trato que los demás aspirantes, para los cuales se presume la buena fe de la administración pública expresada en la valoración de cada uno de los componentes de valoración de documentación. El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP Art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP Art. 40- 7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del

Estado. La ley señala los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (Art. 125 superior). En este escenario el principio de igualdad se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, pues se generarían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca. De esta manera el derecho a la igualdad dentro del concurso de méritos es de fundamental importancia y la administración no debe ejercer discriminaciones injustificadas entre los administrados. Por tanto, debe garantizar el acceso a la administración y a sus funcionarios. Así, la igualdad hace alusión a la prohibición de tratos irracionales o discriminatorios que no tengan una justificación razonable; en el caso objeto de estudio es importante establecer que este derecho fundamental se vulnera cuando no se valora el título profesional aportado que cumple con las condiciones descritas en el acuerdo de la convocatoria.

PRETENCIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente señor Juez, AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y a ocupar cargos públicos en carrera administrativa, amenazados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA por los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior ORDENAR Que se realice la corrección pertinente sobre estas fechas anteriormente relacionadas y como consecuencia a ellos que se proceda a validar el tiempo que no se me fue tenido en cuenta para el cálculo de valoración de antecedentes, más específicamente la parte de experiencia relacionada, ya que con los certificados laborales demuestro que en ningún momento se cruzan o traslapan ni de forma parcial o completa como indica el hecho TERCERO, y ya que por este hecho es por el cual no se me tiene en cuenta la experiencia laboral relacionada entre el periodo de 15/02/2021 al 15/02/2022, revisar los certificados en los anexos los cuales son los mismos que presente a la hora de la inscripción y los cuales demuestran que las fechas laborales son total mente diferentes.

TERCERO: Como consecuencia de la SEGUNDA pretensión también ORDENAR la corrección parcial de la valoración de antecedentes y esta al ser parte de la calificación global también esta debe ser corregida ya que como indican los certificados dichos certificados no se traslapan.

CUARTO: En caso de no variar la puntuación que tengo actualmente, ORDENAR que me sea suministrado un informe detallado: De la razones y argumentos que indican que el tiempo que transcurre entre las fechas del 15/02/2021 al 15/02/2022 se traslapan según mis certificados.

PRUEBAS

1. Evidencia del derecho de petición presentado el 24 de noviembre con sus respectivos anexos.
2. Evidencia Radicación derecho de petición 2023RE222460

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas
2. Copia de la cedula del accionante

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos y derechos en contra de las mismas personas.

NOTIFICACIONES

El suscrito titular de los derechos en: el Correo electrónico: juanduranverona@gmail.com.

Las accionada Comisión Nacional del Servicio Civil en notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La accionada Fundación Universitaria del Area Andina en notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,

Juan Esteban Durango V.

Juan Esteban Durango Verona
c.c. 1007386748 de Medellín
Teléfono: 3117735821

Cedula de ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.007.386.748**

DURANGO VERONA

APELLIDOS
JUAN ESTEBAN

NOMBRES
Juan Esteban Durango

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUN-2000**

CHIGORODO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-JUN-2018 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JEAN CARLOS GARCIA VASQUEZ



P-0100150-01033636-M-1007386748-20180824 0062395640A 1 50041099

ANEXO #1

Medellín, 13 de marzo del 2023



A QUIEN LE INTERESE

Certifico que el señor JUAN ESTEBAN DURANGO VERONA identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.007.386.748 de Chigorodó (Ant), laboro en la empresa C&J CONSULTORES S.A.S identificada con Nit 900.418.143 - 5, desempeñándose como Auxiliar Contable desde el 01 de mayo del 2019 hasta el 15 de febrero de 2022 desempeñando las siguientes funciones:

- Analizar y Procesar la información contable establecida por la empresa con la finalidad de hacer todas las presentaciones de impuestos e informes establecidos
- Llevar un control y registro de toda la información procesada.
- Apoyo en conciliaciones y presentaciones de algunos de los impuestos.

Cualquier información adicional favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en la parte inferior.

Atentamente,



JENNY GABRIELA RAMIREZ.
GERENTE
C&J CONSULTORES S.A.S

ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS
CARRERA 52 N° 47-28 Interior 811
Telefax 4442711- E-mail: info@cyjconsultores.com.co
Medellín - Antioquia

ANEXO#2



CERTIFICAMOS

Que **JUAN ESTEBAN DURANGO VERONA**, identificado(a) con Cédula Ciudadanía N°. **1.007.386.748**, labora en Autoamerica, desde el 16 de febrero de 2022, con contrato a término Indefinido, desempeñando el cargo de **ANALISTA CONTABLE** devenga un **Salario básico mensual de Un millón ochocientos mil pesos M/CTE, (\$1.800.000,00)**.

La presente certificación se expide a **QUIEN LE INTERESE**, en la ciudad de **MEDELLIN**, a los 15 días del mes de marzo de 2023.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada en el teléfono **(604)604 8086**.

Cordialmente,

MARISOL LLANO RESTREPO
Directora Desarrollo Humano

DERECHO DE PETICIÓN (24/11/2023)

Medellín, 24 de noviembre de 2023.

Señor(es)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL
ÁREA ANDINA.

E.S.D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

Juan Esteban Durango Verona, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1007386748 de Medellín, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito me permito solicitar ante esta entidad de manera respetuosa derecho de petición en interés particular con la pretensión principal de : **Corrección a la valoración de antecedentes concurso DIAN 2022**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 15 de marzo del 2023 me inscribí a la convocatoria proceso de selección DIAN 2022 al cargo de “facilitador II” con numero de inscripción 563510142 para la OPEC 198260 todo esto por la plataforma SIMO, Dentro de este proceso se presentaron errores en mi cálculo de valoración de antecedentes, en la cual tengo en este momento 66.6 puntos de 100 posibles equivalentes al 10% de la puntuación final.

SEGUNDO: En el momento que salió la verificación de antecedentes del proceso DIAN, el puntaje determinado de valoración de antecedentes fue 66.6 y en la reclamación de esta misma argumente que no estaban teniendo en cuenta un año completo de un certificado laboral del 15/02/2021 al 15/02/2022 de experiencia laboral relacionada, ya que no aparecía nada al respecto como lo muestro en la siguiente imagen:

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
AUTOAMERICA	ANALISTA CONT.	2023-02-16	2023-03-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
AUTOAMERICA SAS	ANALISTA CONTABLE	2022-02-16	2023-02-15	Válido	Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia laboral para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
CBJ	AUXILIAR CONTABLE	2020-04-01	2021-02-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
CBJ	AUXILIAR CONTABLE	2019-05-16	2020-03-31	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
CYJ CONSULTORES SAS	AUXILIAR CONTABLE	2019-05-01	2019-05-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

En la anterior imagen no me indicaba nada respecto a ese periodo de tiempo entre el 15/02/2021 al 15/02/2022, razón por la cual reclame en el momento, porque dicho tiempo no fue tenido en cuenta, y no porque son tiempos traslapados.

TERCERO: La respuesta al primer punto fue la siguiente según el Área andina "No valido (No se valida el documento aportado, toda vez que, el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en AUTOAMERICA SA de conformidad con el Numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección)" y para darle explicación también ponen lo siguiente "Con respecto a su petición sobre su folio de experiencia es importante aclarar lo siguiente el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022, establece: "cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez." (Negrilla fuera de texto)" como lo muestra la siguiente imagen:

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
AUTOAMERICA	ANALISTA CONT.	2023-02-16	2023-03-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
AUTOAMERICA SAS	ANALISTA CONTABLE	2022-02-16	2023-02-15	Válido	Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia laboral para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
CAJ	AUXILIAR CONTABLE	2021-02-16	2022-02-15	No válido	No se valida el documento aportado, toda vez que, el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en AUTOAMERICA SAS de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
CAJ	AUXILIAR CONTABLE	2020-04-01	2021-02-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
CAJ	AUXILIAR CONTABLE	2019-05-16	2020-03-31	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
CY3 CONSULTORES SAS	AUXILIAR CONTABLE	2019-05-01	2019-05-15	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior puedo demostrar que los certificados no tienen en ningún momento fechas traslapadas, ya que en un certificado acreditan las fechas del 01 de mayo del 2019 al 15 de febrero del 2022 (ANEXO#1), y el otro certificado del 16 de febrero del 2022 al 15 de marzo del 2023 (ANEXO#2), son fechas continuas y no traslapadas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Derecho de Petición. Mecanismo Constitucional y Derecho Fundamental.

El Derecho de Petición posee arraigo constitucional, en el artículo 23 de la Constitución Nacional de Colombia, y ha sido desarrollado por el artículo 13 y subsiguientes del Código Administrativo. La Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencialmente este, como derecho fundamental y mecanismo para adquirir información, dar curso a una queja o reclamo. Igualmente, el Consejo de Estado como máximo tribunal Administrativo regula este recurso. En síntesis, ambas corporaciones han reconocido en el derecho de petición el inicio de una actividad administrativa, más aún importante, como regulador de relaciones entre las autoridades y los particulares, para que estos últimos puedan estar al tanto de las actuaciones estatales.

En sentencia T – 558 de 2012 la Alta Corporación expresa: *“el derecho de petición no solo implica la posibilidad de presentar solicitudes a las autoridades estatales o a entes particulares, cuando la ley lo permita, sino, de igual manera, que se dé una oportuna respuesta con sujeción a los requerimientos establecidos en la ley para*

Experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
AUTOAMERICA	ANALISTA CONT.	2023-02-16	2023-03-15	Valido	Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.		
AUTOAMERICA SAS	ANALISTA CONTABLE	2022-02-16	2023-02-15	Valido	Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia laboral para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.		
CAJ	AUXILIAR CONTABLE	2021-02-16	2022-02-15	No valido	No se valida el documento aportado, toda vez que, el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en AUTOAMERICA SAS de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.		
CAJ	AUXILIAR CONTABLE	2020-04-01	2021-02-15	Valido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.		
CAJ	AUXILIAR CONTABLE	2019-05-16	2020-03-31	Valido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.		
CYJ CONSULTORES SAS	AUXILIAR CONTABLE	2019-05-01	2019-05-15	Valido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.		

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior puedo demostrar que los certificados no tienen en ningún momento fechas traslapadas, ya que en un certificado acreditan las fechas del 01 de mayo del 2019 al 15 de febrero del 2022 (ANEXO#1), y el otro certificado del 16 de febrero del 2022 al 15 de marzo del 2023 (ANEXO#2), son fechas continuas y no traslapadas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Derecho de Petición. Mecanismo Constitucional y Derecho Fundamental.

El Derecho de Petición posee arraigo constitucional, en el artículo 23 de la Constitución Nacional de Colombia, y ha sido desarrollado por el artículo 13 y subsiguientes del Código Administrativo. La Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencialmente este, como derecho fundamental y mecanismo para adquirir información, dar curso a una queja o reclamo. Igualmente, el Consejo de Estado como máximo tribunal Administrativo regula este recurso. En síntesis, ambas corporaciones han reconocido en el derecho de petición el inicio de una actividad administrativa, más aún importante, como regulador de relaciones entre las autoridades y los particulares, para que estos últimos puedan estar al tanto de las actuaciones estatales.

En sentencia T – 558 de 2012 la Alta Corporación expresa: *"el derecho de petición no solo implica la posibilidad de presentar solicitudes a las autoridades estatales o a entes particulares, cuando la ley lo permita, sino, de igual manera, que se dé una oportuna respuesta con sujeción a los requerimientos establecidos en la ley para*

dicha petición". De esta forma; se ratifica la importancia que posee la clara, precisa e idónea respuesta que se espera frente a una petición. Toda vez que es obligación de la autoridad responder de forma coherente y con argumentos claros, satisfaciendo las necesidades del peticionario y/o solicitante.

En todo caso, al momento en que el derecho de petición se vea vulnerado, ya sea por una falta de respuesta de la autoridad, será procedente la acción de tutela como mecanismo de protección frente a la petición.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

De conformidad a los hechos anteriormente expuestos solicito respetuosamente:

PETICIONES

PRIMERO: Que se realice la corrección pertinente sobre estas fechas anteriormente relacionadas y como consecuencia a ellos que se proceda a validar el tiempo que no se me fue tenido en cuenta para el cálculo de valoración de antecedentes, más específicamente la parte de experiencia relacionada, ya que con los certificados laborales demuestro que en ningún momento se cruzan o traslapan de forma simultánea en dos partes, para esto por favor revisar los certificados en los anexos los cuales son los mismos que presente a la hora de la inscripción.

SEGUNDO: En caso de ser negada la primera petición, solicito que me sea suministrado un informe detallado: De la razones y argumentos que indican que el tiempo que transcurre entre las fechas del 15/02/2021 al 15/02/2022 se traslapan según mis certificados.

PRUEBAS

1. Evidencia relacionada en el segundo hecho
2. Evidencia relacionada en el tercer hecho.
3. Anexo 1, Certificación laboral expedida por CYJ CONSULTORES S.A.S
4. Anexo 2, Certificación laboral expedida por AUTOAMERICA S.A
5. Copia de la cedula del peticionario.

NOTIFICACIONES

Podrá comunicarse y dar respuesta al siguiente correo: Juanduranverona@gmail.com

Cordialmente,

Juan Esteban Durango Verona
c.c. 1007386748 de Medellín
Teléfono: 3117735821

RADICADO DE DERECHO DE PETICIÓN CNSC

PGD001.V1 Formulario PQRS

 Abrir con Documentos de Google

Página 1 de 2



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE222460 11/24/2023 11:46:37 PM
Cod. Verificación: 10151761 Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE222460
Fecha de radicado: 11/24/2023 11:46 PM
Código de verificación: 10151761
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de trámite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 1007386748
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): JUAN ESTEBAN DURANGO VERONA
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: JUANDURANVERONA@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN

Asunto: CORRECCION DE VALORACION DE ANTECEDENTES
CONCURSO DIAN 2022

Texto de la petición

Cordial saludo, en los anexos se encuentran una carta explicando el derecho de petición y sus respectivos anexos.

Muchas gracias.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.